



San José de Cúcuta, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: JESSICA PAOLA CARRILLO ALBARRACIN  
[yessicarrillo96@gmail.com](mailto:yessicarrillo96@gmail.com)  
DEMANDADOS: LIGIA MARIA ALBARRACIN ATUESTA y OTONIEL CARRILLO VILLAMIZAR  
[ligiamariaalbarracinatuesta@gmail.com](mailto:ligiamariaalbarracinatuesta@gmail.com)  
RADICADO: 54 001 31 60 004 – 2021 00 480 00 - (17.525).

De la solicitud remitida por la demandada LIGIA MARIA ALBARRACIN ATUESTA al correo institucional del juzgado, indicando que se le comparta el link del expediente, con el fin de ejercer su derecho de defensa, se procede como sigue.

Se tiene por notificada a la demandada por conducta concluyente de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del Art. 301 del C.G.P., a partir del 29 de abril del año en curso -correo enviado el 28-04-2022 a la 1:10 pm- y el termino de notificación comienza a correr como lo dispone el Art. 91 del C.G.P. y el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, a partir del envío que se haga por secretaría de los traslados de la demanda y del auto que libró mandamiento de pago, al correo indicado en la solicitud.

Se recuerda a las partes que los memoriales y las respuestas enviadas al juzgado para este proceso, deben ser remitidas igualmente a su contraparte conforme lo preceptuado en el numeral 14 del art. 78 del C.G.P. y las nuevas disposiciones señaladas en el Decreto 806 de 2020. Igualmente, los memoriales y demás escritos deberán llegarse en el horario comprendido de las 8 am a las 12 pm y de 1 pm a 5 pm en días hábil al correo institucional del Juzgado [jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co). Después de esta hora, abstenerse de enviar solicitudes por cuanto el correo queda deshabilitado, no ingresa como recibido y no podrá observarse.

Se requiere a la parte demandante, continúe con la notificación del demandado OTONIEL CARRILLO VILLAMIZAR, de acuerdo al literal segundo del auto que libró mandamiento ejecutivo.

Igualmente, las partes pueden suscribir acuerdo y llegarlo al proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



**NELFI SUAREZ MARTINEZ**